

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 59

18 de abril de 2024

Presentada por la señora *García Montes*; y el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para rechazar el “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE)”, notificado al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02(g) de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra el derecho a que toda persona reciba una educación gratuita que propenda en el pleno desarrollo de su personalidad. Bajo este decreto, la Asamblea Legislativa aprueba la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico” la cual establecía toda política pública concerniente a la administración y operación gerencial, los asuntos académicos, del sistema público de enseñanza en Puerto Rico, entre otros asuntos. En el año 2018, se aprueba la Ley 85-2018, según enmendada, en la cual indica la Exposición de Motivos que con esta nueva normativa se:

...”declara el compromiso de brindar: igualdad de oportunidades educativas de alta calidad a todos los estudiantes, desde el nivel preescolar, hasta el nivel postsecundario, y aquel dado a niños y jóvenes que se encuentran en instituciones

juveniles y correccional de adultos; un sistema de apoyo ágil donde las decisiones se tomen lo más cercano al entorno donde se implementan y estén fundamentadas en el análisis de los datos recopilados; un sistema de evaluación atado a la rendición de cuentas y a la descentralización del sistema tradicional; un sistema que convierte al estudiante y al salón de clase en el objetivo principal hacia el cual apunten todos los recursos que el Estado destina a la educación; y que estimula la mayor participación de todos los integrantes de la comunidad en el proceso educativo y las decisiones que afectan la escuela.

Es el momento para empoderar a las comunidades a que provean una educación pública de excelencia a tono con los tiempos modernos. Debemos acabar con la burocracia existente en el Departamento de Educación y poner a los estudiantes primero, dándole las herramientas necesarias para triunfar en el futuro y ser agentes de cambios positivos para Puerto Rico. Con esta reforma educativa damos un nuevo enfoque al sistema de educación de Puerto Rico.”

Aun contando con esta nueva normativa, durante esta década, el sistema educativo del país ha continuado enfrentando los mismos retos que no han viabilizado un sistema que sea eficiente, efectivo y atemperado a las necesidades inmediatas de la comunidad escolar. Uno de los mayores retos que ha enfrentado el sistema educativo del país ha sido la gobernabilidad de la instrumentalidad gubernamental encargada de administrar y facilitar los recursos asignados para el desarrollo pleno de los estudiantes y de la comunidad educativa. Dicha gobernabilidad tiene un lazo inseparable con los recursos humanos que operan en las agencias, exigiendo una mayor responsabilidad y ejecución de los supervisores y gerenciales directivos dentro del Departamento de Educación. En ese sentido, se ha planteado como solución al problema gerencial la descentralización del sistema educativo.

El inciso (g) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, dispone que el Departamento de Educación tendrá que aprobar un reglamento en el cual delegue a las Oficinas Regionales Educativas y a los directores de las escuelas de la comunidad,

una mayor responsabilidad en la toma de decisiones y ejecución. A renglón seguido, la Ley dispone que dicho Reglamento deberá ser evaluado por la Asamblea Legislativa para su aprobación o rechazo dentro de un término de treinta (30) días a partir de la notificación. Bajo ese marco regulatorio, el 21 de marzo del 2024, el Departamento de Educación sometió ante la Asamblea Legislativa un borrador de reglamento para su evaluación.

Dentro del término de treinta (30) días establecidos por ley, a pesar de que el Departamento de Educación tardó aproximadamente seis (6) años para cumplir con lo dispuesto en la Ley *supra* y notificar un reglamento, esta Asamblea Legislativa cumple con su responsabilidad de evaluar el reglamento notificado por la agencia. Este Senado rechaza el mismo. A continuación, desglosamos algunos señalamientos.

- Este reglamento no contiene una cláusula la cual informe del proceso de transición de los empleados de nivel central hacia las ORE. También omite quiénes se van, en qué términos se trasladan, los mecanismos de traslado, el proceso de evacuación, etc.
- Ejecutabilidad del reglamento ante la ausencia de mecanismos, herramientas y procedimientos claros y precisos sobre fiscalización y rendición de cuentas.
- El inciso (g) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, dispone que el Secretario además establecerá una fórmula que garantice la permanencia de las escuelas en las comunidades aisladas de Puerto Rico, lo cual no está vislumbrado en el reglamento.
- El inciso 1 del Artículo V (Definiciones y Términos) y el sub inciso 2.8.2 (Programa de Aprendices del Español como Segundo Idioma e Inmigrantes (AEI)) del inciso 2.8 (Apoyo al Estudiante) de la Parte 2 (GESTIÓN ADMINISTRATIVA) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) delegan a las ORE un programa

que no forma parte de la Ley 85-2018, sino que se encuentra adscrita a una Carta Circular. Esto es preocupante ya que las Cartas Circulares dependen exclusivamente de la discreción del Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico y se podría dejar sin efecto, lo cual resultaría en dejar sin efecto el programa.

- El inciso 1.7 (Servicios de Educación Especial) de la Parte 1 (GESTIÓN ACADÉMICA) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) le concede autoridad no delegada a la Secretaría Asociada de Educación Especial para delegar facultades a la ORE cuando dicha función le corresponde al Secretario del Departamento de Educación.
- El sub inciso 2.1.2 (Selección y Reclutamiento) del inciso 2.1 (Recursos Humanos) de la Parte 2 (GESTIÓN ADMINISTRATIVA) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) establece el proceso de selección, reclutamiento y evaluación del personal de los empleados. No obstante, el Capítulo III de la Ley 85-2018 ya regula todo lo concerniente al proceso de selección, reclutamiento y evaluación del personal de manera detallada a diferencia del reglamento que no establece con precisión esta información. Este asunto se hace más relevante, considerando que no se ha promulgado en este borrador ni en un documento administrativo aparte, cuáles serán los mecanismos de selección, reclutamiento y evaluación una vez conformada la ORE.
- El inciso 2.3 (Cumplimiento y Gestión de Riesgos) de la Parte 2 (GESTIÓN ADMINISTRATIVA) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) establece que las ORE deberán redactar informes sobre el proceso de suministro de materiales para mantener su visibilidad y eficacia; sin embargo, no establece los términos, ni la recurrencia con la cual deben presentarlos.

- El sub inciso 2.4.2 (Suministros) del inciso 2.4 (Compras de Materiales, Equipos y Servicios) de la Parte 2 (GESTIÓN ADMINISTRATIVA) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) establece que el nivel central continuará supervisando transacciones de alto riesgo según las identifique. No obstante, no se definen cuáles son aquellas transacciones de alto riesgo, ni el mecanismo para que a nivel central las identifique.
- El inciso 3.2 (Gestión de Presupuesto) de la Parte 3 (PRESUPUESTO Y ASUNTOS FEDERALES) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) establece que las ORE deberán redactar informes sobre el uso de fondos públicos, locales y federales y estatales para presentarlos al nivel central. Sin embargo, no establece los términos, ni la recurrencia con la cual deben hacerlo.

La aprobación de un Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE), apremia. Es preocupante que el Departamento de Educación, no ha podido producir un reglamento que cumpla con las disposiciones de la ley. Más aun, han producido un borrador de reglamento en el que se abroga poderes que no han sido delegados por la Asamblea Legislativa. La política pública esbozada propone garantizar la igualdad de oportunidades educativas de alta calidad a todos los estudiantes; establecer un sistema de apoyo ágil donde las decisiones se tomen lo más cercano al entorno donde se implementan y estén fundamentadas en el análisis de los datos recopilados; garantizar un sistema de evaluación atado a la rendición de cuentas y a la descentralización del sistema tradicional; desarrollar un sistema que convierta al estudiante y al salón de clase en el objetivo principal hacia el cual apunten todos los recursos que el Gobierno destina a la educación; y estimular la mayor participación de todos los integrantes de la comunidad en el proceso educativo y las decisiones que afectan la escuela. En esa dirección, es fundamental que se desarrolle un reglamento que sea correcto en derecho y cumpla con las disposiciones de la Ley 85-2018.

Por todo lo anterior, y habiendo sido evaluado el Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas, este Senado expresa su rechazo al mismo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Rechazar el “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas
- 2 Regionales Educativas (ORE)”, notificado al Senado del Estado Libre Asociado de
- 3 Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de marzo de 2024, conforme a lo
- 4 dispuesto en el Artículo 1.02(g) de la Ley 85-2018, según enmendada.
- 5 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Departamento
- 6 de Educación para la acción correspondiente según las disposiciones de la Ley 85-
- 7 2018, según enmendada.
- 8 Sección 3.-Vigencia.
- 9 Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su
- 10 aprobación.